Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 29 octubre 2024

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000081-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515565955 - 1]

EXPEDIENTE N° 285-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES (L14/F227)

SUJETO RESPONSABLE: GRUPO BZ COMUNICACIONES Y DISTRIBUCIONES E.I.R.L

RUC: 20602089178

DOMICILIO: AV. PEDRO RUIZ GALLO Nº 931 – CHICLAYO

VISTO.-

INFORME Nº 000042-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY [515565955 - 0] de fecha 28/10/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° [4703295-0], en el cual la empresa obligada **GRUPO BZ COMUNICACIONES Y DISTRIBUCIONES E.I.R.L** con **R.U.C. N° 20602089178**, comunica el pago de la cuota 12º del beneficio de fraccionamiento, y;

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 012-2012-TR, señala respecto al pago que: “El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado”;

Que, el Artículo 15º del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, “el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa”;

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”. Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva”, establece respecto de la suspensión del procedimiento: “16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000081-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515565955 - 1]

obligación haya sido cumplida (…)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 21 de junio de 2022, se multó a la empresa GRUPO BZ COMUNICACIONES Y DISTRIBUCIONES E.I.R.L (en adelante la empresa obligada) con R.U.C. N° 20602089178, con la suma de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 soles), por no asistir a la audiencia de conciliación administrativa programada para el día 20 de marzo del 2019 a las 10:00 horas;

Que, mediante PROVEIDO N° 000841-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3138253-2] de fecha 13 de agosto del 2021, se declara consentida la Resolución Directoral N° 130-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPS, otorgándole un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, mediante la solicitud con registro de Sisgedo N° 4214336-0 de fecha 19 de mayo del 2022, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en 12 cuotas, de la Resolución Directoral N° 130-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 21 de junio de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000050-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4214336-2] de fecha 21/06/2022, se declara procedente y por tanto aprobada la solicitud de fraccionamiento en 12 cuotas;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-3, de fecha 22/07/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la primera cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 399.00 (Trescientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0296112, de fecha 20/07/2022

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-4, de fecha 26/08/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la segunda cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 397.00 (Trescientos Noventa y Siete con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0315583, de fecha 22/08/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-5, de fecha 23/09/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la tercera cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 394.00 (Trescientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0307173, de fecha 22/09/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-6, de fecha 25/10/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la cuarta cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 391.00 (Trescientos Noventa y Uno con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0365335, de fecha 21/10/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-7, de fecha 21/11/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la quinta cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 389.00 (Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0299642, de fecha 22/11/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-8, de fecha 28/12/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la sexta cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 386.00 (Trescientos Ochenta y Seis con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0315583, de fecha 26/12/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-2, de fecha 06/02/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la séptima cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 383.00 (Trescientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0296058, de fecha 25/01/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-11, de fecha 23/03/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la octava cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 381.00 (Trescientos Ochenta y Uno con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0303372, de fecha 23/02/2023;

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000081-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515565955 - 1]

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-10, de fecha 23/03/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la novena cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 377.00 (Trescientos Setenta y Siete con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0299642, de fecha 23/03/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-13, de fecha 30/05/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la décima cuota de fraccionamiento por el monto de S/ 376.00 (Trescientos Setenta y Seis con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0296112, de fecha 26/04/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4214336-12, de fecha 30/05/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la décimo primera de fraccionamiento por el monto de S/ 373.00 (Trescientos Setenta y Tres con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0315583, de fecha 23/05/2023;

Que, mediante documento con registro de Sisgedo N° 4703295-0, de fecha 03/08/2023, la empresa obligada, comunica el pago de la décimo segunda de fraccionamiento por el monto de S/ 371.00 (Trescientos Setenta y Uno con 00/100 Soles) con registro de pago Nº 0315176, de fecha 26/06/2023;

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a la normativa sociolaboral, en función al siguiente depósito:

N° DE CUOTAS	**COMPROBANTE DE PAGO Nº**	**FECHA DE PAGO**	**POR CONCEPTO DE**	**MONTO**
PRIMERA	4214336-3	22/07/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 399.00
SEGUNDA	4367058-4	26/08/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 397.00
TERCERA	4214336-5	23/09/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 394.00
CUARTA	4214336-6	25/10/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 391.00
QUINTA	4214336-7	21/11/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 389.00
SEXTA	4214336-8	28/12/2022	FRACCIONAMIENTO	S/386.00
SÉTIMA	4214336-2	06/02/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 383.00
OCTAVA	4214336-11	23/03/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 381.00
NOVENA	4214336-10	23/03/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 377.00
DÉCIMA	4214336-13	30/05/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 376.00
DÉCIMA PRIMERA	4214336-12	30/05/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 373.00
DÉCIMA SEGUNDA	4703295-0	03/08/2023	FRACCIONAMIENTO	S/ 371.00

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional Nº 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **GRUPO BZ COMUNICACIONES Y DISTRIBUCIONES E.I.R.L** con **R.U.C. N° 20602089178,** en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante 130-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 21 de junio de 2022, recaída en el **Expediente Nº 285-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES;** por haber cancelado el total de las Doce Cuotas del Beneficio de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural de División N° 000050-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD de fecha 21/06/2022.

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000081-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515565955 - 1]

ARTÍCULO 2°.- **DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del **Expediente Nº 285-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES;** por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- **DISPONER**, el archivo definitivo del **Expediente N° 285-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **GRUPO BZ COMUNICACIONES Y DISTRIBUCIONES E.I.R.L** con **R.U.C. N° 20602089178**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 29/10/2024 - 10:57:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/